

Cucarella Galiana, Luis Andrés (Coord.). *Tutela colectiva de derechos humanos y Objetivos de Desarrollo Sostenible: integración, Jurisdicción e igualdad*, Madrid: Dykinson, 2023

Alejo Martínez Quiñones
Universitat de València

Fecha de recepción 12/02/2024 | De publicación: 15/06/2024

Recientemente Luis Andrés Cucarella Galiana, catedrático de Derecho Procesal de la Universidad de Valencia, ha coordinado una obra de notable interés en el ámbito de la tutela de derechos humanos. El volumen, que presta una especial atención a la dimensión colectiva de la misma, examina numerosas cuestiones y desafíos a los que, tanto en el plano internacional como en el nacional, se enfrentan hoy las jurisdicciones que aspiran a dotar a los derechos humanos de una tutela integral y efectiva. A lo largo de ocho capítulos, académicos y profesionales jurídicos de Colombia, Ecuador, México y España abordan retos de importancia en la materia, tales como el desarrollo de nuevas esferas de investigación jurídica y herramientas de protección, las transformaciones actuales de la justicia, el avance del fenómeno globalizador y digitalizador, la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres o la protección de la naturaleza; y todo ello, como el propio título de la obra anuncia, desde el prisma de la consecución de una mayor justicia e integración social.

En un primer capítulo, Raquel Castillejo Manzanares, Catedrática de Derecho Procesal de la Universidad de Santiago de Compostela, analiza los desafíos derivados de la implantación de la inteligencia artificial en el ámbito judicial, haciendo especial énfasis en la irrupción de sesgos potencialmente discriminatorios y en los riesgos que de la misma se derivan sobre los derechos fundamentales procesales de las partes. Para ello, la autora ofrece un análisis de algunos casos recientes, reveladores de la posibilidad de que el uso de sistemas de inteligencia artificial inadecuadamente diseñados, o que operen sobre conjuntos de datos deficientemente representativos, desemboque en consecuencias discriminatorias; y también realiza un estudio de algunos usos ya comunes de herramientas de esta índole en el ámbito jurisdiccional,

advirtiendo sobre la necesidad de acompañarlas de las garantías debidas, singularmente en materia de transparencia y de acceso a la información.

Ello cobra una especial relevancia si se advierte que de la aplicación de la inteligencia artificial al proceso puede derivarse, de un lado, una eventual afectación de los derechos de defensa, pues el desconocimiento de las variables atendidas en una decisión automatizada puede incidir directamente en las posibilidades de impugnación de una resolución judicial sustentada sobre ella —y en este punto parece atisbarse ya una posible fricción entre el régimen jurídico de la propiedad intelectual de los desarrolladores de los sistemas de inteligencia y los derechos constitucionalmente garantizados, que no podrá sino saldarse en favor de los segundos, con el alcance y consecuencias determinados por la ley—; de otro lado, podría resultar potencialmente afectada la tutela judicial efectiva, haciéndose necesaria la formación específica de jueces, secretarios y demás personal al servicio del órgano jurisdiccional para garantizar un uso responsable y adecuado de las herramientas de inteligencia; y en fin, se redefiniría quizás la noción de exclusividad en la potestad jurisdiccional, ámbito en el que resultará decisivo el mayor o menor protagonismo que las decisiones automatizadas cobren en el pronunciamiento final del juez.

Luis Andrés Fajardo Arturo, Vicedefensor del Pueblo en Colombia, aborda en el segundo capítulo el protagonismo de los derechos humanos en el ámbito de la formación universitaria, y especialmente el de las instituciones nacionales de derechos humanos (INDH). Para ello, realiza una interesante comparación de los planes de estudio de posgrado de diversas universidades de prestigio de Hispanoamérica y España, y dos parecen ser sus conclusiones: de un lado, y pese a que algunas de ellas sí cuentan con programas específicos de formación en derechos humanos, ese no es el caso de todas —especial reflexión merece la ausencia de espacios académicos de este tipo en las principales universidades españolas—; de otro, la mayoría de instituciones universitarias que sí inciden de un modo particular en el estudio e investigación en derechos humanos no lo hace de una forma integral, abordando sólo las cuestiones normativas o jurisprudenciales principales, especialmente las de carácter supranacional, pero obviando incluir en sus programas formativos a las instituciones nacionales de derechos humanos.

Ello reviste especial trascendencia si se tiene en cuenta el esencial papel que, en el ámbito de cada Estado, éstas desempeñan para la vigilancia, tutela y promoción de los derechos. En el caso de Colombia, que es el estudiado, resulta especialmente llamativo que la Defensoría del Pueblo, cuya labor podría ser enormemente útil para la academia, pues aborda información amplia y depurada y ha desarrollado tanto nuevos marcos teóricos como mecanismos especializados para la protección de derechos humanos, no es

objeto de la atención y estudio que merecería. Ello deriva en una pérdida de oportunidades en punto a la labor que las universidades desempeñan en la configuración de la legislación y jurisprudencia estatales, lo que afecta negativamente a la progresividad de los derechos; progresividad que, con una más intensa interacción entre academia e instituciones nacionales, de seguro podría resultar mayor.

El tercer capítulo de la obra, de Diana Ramírez Carvajal, profesora investigadora de la Universidad de Medellín, analiza una segunda cuestión interesante del ordenamiento colombiano, como es la de las denominadas decisiones estructurales. Ante un mundo que cambia, y ante la emergencia de retos económicos y sociales cada vez mayores, el Derecho no siempre es capaz de adaptarse, y ello pese a que es obligación de los poderes públicos la ininterrumpida promoción y tutela de los derechos fundamentales y libertades públicas; a tal circunstancia se suma la incapacidad de una justicia saturada para responder sin demoras y de forma efectiva a las más diversas situaciones de vulnerabilidad. Ante esta tesitura, la técnica de las decisiones estructurales ha tratado de abrirse paso en la aplicación del Derecho: mediante la misma, la jurisdicción constitucional ha acudido a vías y herramientas innovadoras o atípicas, pero eficaces, para el abordaje de problemas de esta índole, especialmente aquellos de mayor complejidad, tratando de obtener soluciones aplicables a una generalidad de casos y de exceder las estrictas coordenadas *inter partes* de los procesos de amparo o tutela; respetando, en todo caso, los márgenes insoslayables que suponen los principios y reglas del debido proceso y una selección, interpretación y aplicación rigurosa de las normas.

Varias han sido las construcciones doctrinales colombianas cimentadas sobre la técnica de las decisiones estructurales, y han afectado a cuestiones como la situación de las personas sujetas al sistema penitenciario, el desplazamiento forzado de poblaciones como consecuencia del conflicto armado y la desprotección de las comunidades indígenas y del medio ambiente: de un lado, se ha desarrollado la técnica de la *conexidad con derechos fundamentales* como método para dispensar una tutela inmediata a los derechos económicos, sociales o culturales que pudieran carecer de ella; de otro, se ha adoptado la noción de *estado de cosas inconstitucionales* para abordar situaciones de conculcación sistemática de derechos en el marco del desarrollo de actividades o servicios estatales; y en fin, se ha avanzado en el reconocimiento de los ecosistemas como sujetos de protección especial —quizás el caso más paradigmático en Colombia sea el del río Atrato—. Por supuesto, el desarrollo jurisprudencial de estas técnicas no resulta suficiente para acabar con las innumerables vulneraciones e inobservancias de los derechos humanos, y deberá ir acompañado, entre otras, de las necesarias medidas para reforzar los

medios materiales y personales al servicio de la jurisdicción y de una más eficaz tutela de los derechos colectivos. Pero sí supone un primer paso de indudable utilidad.

Andrea Planchadell-Gargallo, catedrática de Derecho Procesal de la Universitat Jaume I de Castellón, dedica su capítulo a realizar un análisis jurisprudencial particularmente completo en materia de tutela judicial efectiva y acceso a la información. En el caso de la primera, esto es, del derecho garantizado por el artículo 24.1 de la Constitución Española, presta un especial interés a la delimitación jurisprudencial de su contenido constitucional o, en términos más estrictos, de los derechos y facultades diversos que el mismo reconoce a sus titulares. Así pues, aborda en profundidad la doctrina más relevante en materia de derecho de acceso al proceso, pero también a obtener una resolución sobre el fondo del asunto motivada en Derecho, a un proceso con todas las garantías y sin indefensión, a un proceso sin dilaciones indebidas, a la ejecución del fallo y al recurso —este último únicamente en materia penal, reconocido por nuestra jurisprudencia al acoger las exigencias del artículo 14.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos—; pero también aborda la noción de cosa juzgada, las exigencias básicas en materia de acceso a una información comprensible —con particular atención al Estatuto de la víctima del delito—, el derecho a la traducción e interpretación y asimismo a un lenguaje sencillo y accesible. El análisis realizado en materia de derechos procesales es, en suma, muy rico y complejo.

De otro lado, Planchadell-Gargallo examina la jurisprudencia más relevante sobre la limitación del ejercicio de tales derechos, y aborda algunos de los supuestos que, en la actualidad, pueden suponer obstáculos de envergadura para el acceso a los mismos. Es el caso de la escasez de recursos financieros, que motiva el reconocimiento del derecho a la justicia gratuita, pero también de otras cuestiones en materia económica como la exigencia de fianzas, depósitos o consignaciones para interponer algunos recursos, la imposición de tasas judiciales, la congestión de los juzgados y tribunales por su excesiva carga de trabajo o el impacto de la brecha digital.

Gina Chávez Vallejo, Profesora Titular Principal del Instituto de Altos Estudios Nacionales del Ecuador, realiza una aproximación, con especial atención al caso ecuatoriano, a la protección jurídica que cada vez más Estados están brindando a la naturaleza y a los recursos ambientales, acogiendo en sus sistemas constitucionales o legislativos algunas exigencias propias de los instrumentos internacionales más avanzados en la materia. Es el caso de Bolivia con su reforma constitucional (2007-2009) y también del Ecuador (2008), pero asimismo de otras naciones que, en el plano de la legislación ordinaria, han avanzado en el reconocimiento de derechos de los animales y de su condición sintiente, como Colombia

y Francia (2015), Portugal (2016), Chile (2017) o España (2021). En la actualidad comienza a discutirse, por añadidura, la posibilidad de adoptar una Declaración Universal de los Derechos de la Naturaleza en el seno de Naciones Unidas, capaz de abordar integralmente todas las cuestiones afectadas.

Centrado ya el análisis en el ámbito del Ecuador, Chávez Vallejo examina las principales disposiciones constitucionales en la materia: es el caso del artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador —inciso *in fine*— que, como referencia básica, proclama que “la naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución”; pero también del resto de preceptos fundamentales encargados de proclamar tales derechos o de regular las reglas y principios aplicables a los mismos. Especial detenimiento merece el análisis de las dos clases de garantías previstas, esto es, de las de carácter institucional —sistemas descentralizados de protección y gestión, principios en materia ambiental, acción pública y consulta ambiental o consulta popular para la explotación excepcional de espacios protegidos— y de las jurisdiccionales —legitimación de toda persona para instar las diversas acciones reconocidas por la Constitución, competencia de todo juez del lugar de los hechos o de sus efectos para el conocimiento de tales acciones y competencia de la Corte Constitucional para el conocimiento de acciones extraordinarias, como es el caso de las de inconstitucionalidad—, previsiones todas ellas que permiten concluir que el caso de la Constitución ecuatoriana es, probablemente, el de una norma fundamental auténtica y estrictamente ecologista.

Irina Cervantes Bravo, docente investigadora de la Universidad Autónoma de Nayarit, aborda en su capítulo la violencia contra las mujeres en México, y lo hace desde el punto de vista del proceso democrático, esto es, de la violencia sufrida por razón del ejercicio del sufragio activo o pasivo o de la integración de un órgano electoral —la cual, en los últimos comicios celebrados, continuó siendo elevada según las cifras oficiales—. A tal efecto, amén de algunas consideraciones en materia de derecho antidiscriminatorio y sobre la legitimidad de determinadas diferencias de trato, como también acerca de los sistemas de control de constitucionalidad y de convencionalidad mexicanos, la autora ofrece interesantes referencias sobre la normativa nacional en materia de igualdad y prevención de la discriminación y la violencia, que concluye que, tras las últimas reformas operadas —incluso a nivel constitucional para garantizar la paridad—, es completa y responde a los principales estándares internacionales.

De otro lado, Cervantes Bravo aborda las distintas y posibles herramientas jurídicas de protección frente a la violencia política sobre la mujer: en primer término, la de un procedimiento sancionador especial en

vía administrativa electoral; en segundo, la de la jurisdicción electoral, a través del juicio de derechos políticos electorales; y, en fin, la de la jurisdicción penal, en caso de concurrir delito, lo que también motivará la competencia de la fiscalía especializada en delitos electorales. Sobre estas tres posibilidades la autora realiza un análisis jurídico completo y articula diversas reflexiones de interés.

Rosario Serra Cristóbal, catedrática de Derecho Constitucional de la Universidad de Valencia, realiza un profundo examen sobre los avances normativos y jurisprudenciales desarrollados en España en materia de igualdad. Así pues, presta especial atención a la legislación aprobada en las últimas décadas en ámbitos como los de género, discapacidad, raza u origen y orientación sexual, como también desglosa la reciente regulación introducida por la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación, que pretende abordar de forma plena y global todos los supuestos discriminatorios. A ello acompaña de un amplio estudio jurisprudencial sobre la igualdad en su dimensión de valor constitucional, de principio —con especial de incidencia en su nota de transversalidad— y de derecho fundamental, y en este punto, el análisis que realiza sobre el juicio de razonabilidad en materia de diferencia de trato resulta particularmente completo.

Serra Cristóbal aborda también la progresiva concreción y ampliación del derecho antidiscriminatorio a través de la jurisprudencia, cuyas aportaciones, en ocasiones, ha terminado también por asumir el legislador. Así pues, analiza la inversión de la clásica carga probatoria, como también la definición de nuevas causas de discriminación distintas de las expresamente proclamadas por el artículo 14 de la Constitución Española, como es el caso de aquellas relativas al embarazo o a la maternidad, al acoso sexual y por razón de sexo, a la discapacidad, a la orientación sexual, a las circunstancias familiares, a la edad o a la salud. Del mismo modo, examina el reconocimiento progresivo de diversas formas de discriminación, como es el caso de la directa, la indirecta, la sistemática o estructural, la múltiple —no reconocida por el Tribunal Constitucional pese a que España haya sido ya condenada en este ámbito por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos— y la discriminación por asociación y por error, previstas de forma expresa en la reciente Ley 15/2022, de 12 de julio. Y en fin, se realizan interesantes consideraciones sobre la vinculación del mandato antidiscriminatorio hacia los sujetos privados, y se abordan algunos retos de futuro, como la brecha de género, la brecha económica norte-sur, la brecha social y la digital.

Por último, Luis Andrés Cucarella Galiana, catedrático de Derecho Procesal de la Universidad de Valencia y coordinador de la obra, realiza en un último capítulo un análisis de la justicia multinivel y de

la herramienta del *amicus curiae* como instrumento para la tutela colectiva de derechos y la participación ciudadana, lo que por sus implicaciones supone un acertado broche al conjunto de las materias estudiadas. Sobre la tesis de que el espacio convencional resulta esencial para un mejor funcionamiento de la tutela nacional de derechos, hasta el punto de suponer una auténtica dimensión adicional de la división de poderes y de las funciones de protección a éstos encomendadas, el autor se propone ahondar en la figura del *amicus curiae*, analizando a tal efecto sus distintas regulaciones en la esfera regional e internacional, con el propósito último de promover su uso y conocimiento, hasta la fecha muy escasos, en el ámbito español.

Para ello, Cucarella Galiana examina la cuestión a la luz del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que permite a personas o instituciones ajenas a un litigio la participación en el mismo por escrito o en audiencia pública, bien para abordar cuestiones fácticas o jurídicas; del Reglamento de la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, que contempla la misma posibilidad si el interés de la justicia así lo exige; de las Reglas de procedimiento y prueba de la Corte Penal Internacional, reguladoras tanto de la eventualidad de que la misma invite a organizaciones o personas a intervenir como de que autorice su participación en el proceso; y del Reglamento del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, tanto en supuestos de actuación contenciosa como de emisión de opiniones consultivas, con especial acento en su regulación, requisitos y condiciones.